



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO
CONFIDENCIAL Y APRUEBA LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver en definitiva la solicitud de confirmación de la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales y elaboración de la versión pública de la información relativa a un "Convenio modificatorio y dieciocho Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios", peticionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción **XI** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El cuatro de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, la cual prevé entre otras cosas que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas descritos en su artículo **70**.

SEGUNDO. - El nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, misma que en el primer párrafo del artículo **68** señala que: Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se publicaron en Diario Oficial de la Federación Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, con última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIIR, Unidad Oaxaca

CUARTO. - Con fundamento en los artículos **58, fracción VIII** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **Quinto, fracción III** del Decreto Constitutivo de la entidad, la Junta Directiva de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, durante el desarrollo de su Cuarta Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aprobó la modificación del presente Estatuto Orgánico del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo número **SO/IV-22/08,R**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2023, en el que se establece las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que conforman la entidad.

QUINTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo **60** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el **Título Quinto** de la misma Ley, en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**).

SEXTO. - El artículo **61** de la Ley General, prevé que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**SNT**), establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información será veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; los cuales también contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que se hace referencia dicho Título por parte de los sujetos obligados.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo anterior, el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del (**SNT**), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**, mismos que fueron publicados en el **DOF** el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en los cuales se ha propuesto algunas reformas, mediante el Acuerdo CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-01, mismos que se encuentran pendiente de publicación en el **DOF**.

En dichos Lineamientos Técnicos Generales, se contemplaron las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en el **Título Quinto** de la **LGTAIP**, asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en cuenta al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

OCTAVO. -En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuahtemoc" y del GENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CHDIR, Unidad Oaxaca

NOVENO. - Por su parte, el artículo **70** de la **LGTAIP**, refiere que en la **LFTAIP** y las Leyes de las entidades Federativas deberán contemplar que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas previstos en dicho numeral.

Así mismo, establece que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la (**PNT**), cuales son los rubros aplicables a sus páginas de internet, con el objeto que estos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Al respecto, las obligaciones de transparencia comunes a cargo del sujeto obligado, se integraron en la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las mismas.

DÉCIMO. - En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) remitió a esta Comisión la relación de las fracciones del artículo 70 de la **LGTAIP** que consideró le resultan aplicables, por lo que dicho instituto aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de este sujeto obligado, con última reforma publicada en el **DOF** veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debiendo dar el debido cumplimiento para el suministro, actualización de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información publicada de las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, en términos del **Título Quinto** de la **LGTAIP**, esta entidad tiene la obligación de poner a disposición de los particulares a que se refiere dicho Título en su sitio de internet y a través de la **PNT**, de conformidad con los criterios formulados determinados en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**.

DÉCIMO PRIMERO. - Ahora bien, a fin de atender lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta paraestatal determinó la asignación de las fracciones del artículo 70 a las unidades administrativas que conforman esta Comisión, conforme a las funciones y atribuciones inherentes a cada área, por lo que, con fecha trece de septiembre del año en curso, se recepcionó en este Departamento Jurídico por parte del Departamento de Recursos Humanos de esta Comisión el oficio número **SE/DAF/DRH/1809/2023**, de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de dar el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia asignadas a dicha área, referentes a la fracción **XI** del multicitado artículo **70**, que a letra dicen:

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N.
Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Alcaldía Cuahtemoc, Ciudad de México, C.P. 06040
Conmutador 5729 6000, extensiones 65103, 65020, 65041 y 65097
www.cofaa.ipn.mx



2023
Año de
**Francisco
VILLA**

NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIEDH, Unidad Oaxaca

"Artículo 70 LGTAIP

Fracción XI.- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Derivado de lo antes expuesto, el Departamento antes citado solicitó a esta Unidad de Transparencia someter a aprobación la clasificación de la información confidencial de los datos considerandos como personales contenida en un **"Convenio modificatorio y dieciocho Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios"**, en virtud de que contienen datos considerados como personales, los cuales se desglosan a continuación, con el objetivo de poder cumplir lo concerniente a la fracción **XI**, se enlistan los siguientes el Convenio modificatorio y los Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios:

NÚMERO	DOCUMENTAL	DATOS PERSONALES
1	Convenio Modificatorio 20/2023 del C. Alejandro Salvador Hernández Domínguez	Se testaron de la página 1 y 3 la rúbrica y la página 2 la firma.
2	Contrato 33/2023 de la C. Aida García Araoz	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
3	Contrato 34/2023 del C. José Mario Rodríguez Aparicio	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
4	Contrato 35/2023 de la C. Sofia Monserrat Muñoz Rodríguez	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
5	Contrato 36/2023 de la C. Vitali Cayetano Vivas	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
6	Contrato 37/2023 del C. Roberto Jurado Sánchez	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
7	Contrato 38/2023 del C. José Luis Flores Gijón	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
8	Contrato 39/2023 del C Omar Del Rosario España	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
9	Contrato 40/2023 del C. Alejandro Salvador Hernández	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de la página 5 firma y 7 la firma y rúbrica.

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero






NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtemoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CHDIR, Unidad Oaxaca

10	Contrato 41/2023 del C. Giovanni Zamora Cardoso	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de la página 5 firma y 7 la firma y rúbrica.
11	Contrato 42/2023 del C. Raúl Hernández Ugarte	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
12	Contrato 43/2023 de la C. Paulina Aguilar De La Rosa	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
13	Contrato 44/2023 del C. José Juan Manuel Castillo.	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
14	Contrato 45/2023 del C. Marco Antonio Martínez Y Gómez	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
15	Contrato 46/2023 de la C. Leticia Isabel Díaz Díaz	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
16	Contrato 47/2023 de la C. Alma Neri Espinosa Villeda	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
17	Contrato 48/2023 del C. Andrés Emiliano Hernández Bravo	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
18	Contrato 49/2023 del C. Ángel Samuel Romero Hernández	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.
19	Contrato 50/2023 del C. Paul García Saucedo	Se testó de las páginas 1, 3, 4 y 6 la rúbrica, de la página 2 la nacionalidad, RFC, domicilio y rúbrica, de las páginas 5 y 7 la firma.

Aunado a lo anterior, el Departamento de Recursos Humanos de esta Comisión, realizó la elaboración de la versión pública de los instrumentos jurídicos antes descritos en las secciones que contienen datos considerados como personales, por lo que solicitó a la Unidad de Transparencia fuera sometida a aprobación del Comité de Transparencia de la entidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6º** y **8º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción, II, 106, fracción, III y 137** de la Ley General de

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIDIR, Unidad Oaxaca

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción, III, y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Que con relación a la clasificación de la información como confidencial de los datos considerandos como personales formulada por el Departamento de Recursos Humanos, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo **100 LGTAIP** y el artículo **97** de la **LFTAIP**, disponen que:

***Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

***Artículo 97.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

TERCERO. - El Departamento de Recursos Humanos de la entidad indicó que en términos de la fracción **XI** del artículo **70** de la **LGTAIP**, en sus archivos obran un "Convenio modificatorio y dieciocho Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios" correspondientes al ejercicio **2023**, por lo que se solicita se confirme la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales, así como se aprueben las **versiones públicas** de los un "Convenio modificatorio y dieciocho Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios" correspondientes, que se enuncian en el punto **DÉCIMO PRIMERO**.

CUARTO. - Los datos testados en el Convenio modificatorio y en los Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios correspondientes al ejercicio 2023 por parte del Departamento de Recursos Humanos, son **1.-** Firma, rubrica, nacionalidad, RFC y domicilio.

Por lo anterior, la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales tiene su fundamentación en los artículos **116**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIDIR, Unidad Oaxaca

Información Pública, artículo **3 fracción IX**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**), los cuales se reproducen para mayor referencia:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

(...)

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

En el caso también resulta aplicable el **Trigésimo octavo, fracción I, categoría 1**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos confidenciales clasificados como personales.

En este sentido, los datos testados por la unidad administrativa del Convenio modificatorio y los Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios de Servicios Profesionales por Honorarios antes referido, celebrados en el ejercicio **2023**, se consideran datos personales por lo siguiente:

- **Firma y rúbrica**, Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Registro Federal de Contribuyentes**, En el Criterio 19/17, emitido por el INAI, se establece que, el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtemoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CII DIR, Unidad Oaxaca

- **Domicilio** Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **Nacionalidad** Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de dicha unidad, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales realizada por las unidades administrativas de la entidad, cuando así sea sometida a la Unidad de Transparencia, de acuerdo con los datos eliminados y de aprobar la versión pública de los documentos precisados en el considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con los artículos con los artículos **43, 44, fracción, II de la LGTAIP; 64 y 65, fracción II, de la LFTAIP y Sexagésimo segundo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, clasificados por el Departamento de Recursos Humanos y aprueba la versión pública de los un "Convenio modificatorio y dieciocho Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios" del ejercicio 2023, precisados en el **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia consideró que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo **140** de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en*

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero

Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N.
Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtemoc, Ciudad de Mexico, C.P. 06040
Conmutador 5729 6000, extensiones 65103, 65020, 65041 y 65097

www.cofaa.ipn.mx



2023
Año de
Francisco
VILLA



NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT "Cauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIIDIR, Unidad Oaxaca

el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I.** Confirmar la clasificación;
- II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III.** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:

RESUELVE

PRIMERO. - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

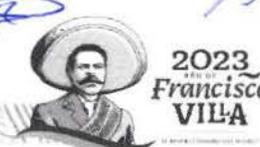
SEGUNDO. - En términos de la fracción I del artículo 140 de la **LFTAIP**, se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en **1.-** Firma, rubrica, nacionalidad, RFC y domicilio, y se aprueban las versiones públicas respecto a los un "Convenio modificatorio y dieciocho Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios" que obra en el Departamento de Recursos Humanos, correspondientes al ejercicio 2023, precisado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Departamento de Recursos Humanos la presente resolución y haga la devolución de los documentos materia de estudio, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo **70, fracción XI** de la **LGTAIP**.

CUARTO. - Se instruye al Departamento de Recursos Humanos, para que atienda lo señalado en el numeral **QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, con última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero





NÚMERO DE REGISTRO:
CT-COFAA-IPN-015/2023
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI- DRH

2023. Año de Francisco Villa
30 Aniversario de la Declaración sobre
la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU)
60 Aniversario del CECyT 7 "Cuauhtémoc" y del CENAC
90 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Textil
40 Aniversario del CIDIR, Unidad Osasco

Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **dieciséis del mes de octubre del año dos mil veintitrés**, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

LIC. ARACELI ITURBE CORDERO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M en E. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS
COORDINADOR DE ARCHIVOS Y SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA COFAA-IPN

LIC. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ TREJO
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA COFAA-IPN

Elaboró: Giovanni Zamora Cardoso
Revisó: Araceli Iturbe Cordero

